



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 586 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 SET. 2017

EXP. TNRCH : 484-2016  
CUT : 113150-2016  
IMPUGNANTE : Percy Antonio Palomino Gallegos  
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
UBICACIÓN : Distrito : Subjantalla  
Provincia : Ica  
POLÍTICA : Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH y de la Resolución Directoral N° 2029-2016-ANA-AAA-CH.CH, al haberse vulnerado el Principio del Debido Procedimiento.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Percy Antonio Palomino Gallegos contra la Resolución Directoral N° 2029-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.10.2016, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.09.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha le impuso una sanción de 4.5 UIT, por utilizar agua subterránea del pozo IRHS-11-01-12-79 (antes IRHS-11-01-08-796) sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Percy Antonio Palomino Gallegos solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso argumentando que, no obstante que presentó una solicitud de formalización de uso de agua subterránea del pozo IRHS-792, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha inició un procedimiento administrativo sancionador en su contra respecto del uso de agua del pozo IRHS-11-01-12-79, lo que significa que ha encauzado su solicitud como una de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-79, desconociendo el hecho de que usa agua subterránea de la citada fuente desde el año 2004, conforme se observa en la información declarada en los formatos presentados con su solicitud y en la Resolución Administrativa N° 042-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 15.02.2007.

### 4. ANTECEDENTES

Respecto al derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 042-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 15.02.2007

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 042-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 15.02.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica otorgó un "derecho de uso de agua subterránea" con fines agrarios, a favor del señor Percy Antonio Palomino Gallegos, por un volumen máximo anual de agua de 466560 m<sup>3</sup>, proveniente del pozo IRHS-792 que se



encuentra en las coordenadas UTM (WGS 84) 8448517 mN - 415097 mE, del distrito de Subjantalla, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, el derecho de uso otorgado establece que el administrado, se encuentra obligado, por un periodo de cuatro (4) años renovables, a realizar las acciones de: llevar el registro diario del caudal, volumen y tiempo de explotación de pozo tubular, haciendo llegar la información en forma mensual a la Administración Local de Agua Ica y a la "Comisión de Regantes con Aguas de Subsuelo del Valle de Ica"; asimismo, en la citada resolución administrativa se indica que el cumplimiento de las citadas obligaciones constituye un "requisito indispensable para mantenerse en el registro o padrón de aguas subterráneas, renovación de uso y/o licencia".

#### Respecto a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua formulada por el señor Percy Antonio Palomino Gallegos - CUT N° 160051-2015



- 4.2. Con el escrito de fecha 02.11.2015, ingresado con el CUT N° 160051-2015, el señor Percy Antonio Palomino Gallegos, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, la formalización de su licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-01-12-79 (antes IRHS-11-01-08-796), para el riego del predio con UC N° 66167 denominado "Fundo La Huerta", con un área total de 70 hectáreas y un área bajo riego de 50 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Subjantalla, provincia y departamento de Ica, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y para lo cual presentó, entre otros documentos, los formatos: Anexo N° 02-Declaración Jurada, N° 04-Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua y N° 06-Memoria Descriptiva para Aguas Subterráneas; así como, la Resolución Administrativa N° 042-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 15.02.2007.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



- 4.3. Mediante la Notificación N° 1351-2016-ANA-AAA CH CH-ALA ICA del 01.08.2016, la Administración Local de Agua Ica comunicó al señor Percy Antonio Palomino Gallegos el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presuntamente haber usado el agua subterránea del pozo "IRHS-11-01-12-79", sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4. Con el escrito de fecha 10.08.2016, el señor Percy Antonio Palomino Gallegos presentó su descargo, manifestando que no usa agua subterránea del pozo IRHS-11-01-12-79 porque desde el año 2004 usa agua del pozo IRHS-11-01-08-792, conforme se acredita en el derecho de uso de agua subterránea, otorgado a su favor mediante la Resolución Administrativa N° 042-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 15.02.2007; asimismo, manifiesta que ha cumplido con presentar los reportes de consumo de agua subterránea conforme a lo establecido por la citada resolución administrativa.



- 4.5. Mediante el Informe Técnico N° 346-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 15.08.2016, la Administración Local de Agua Ica indicó lo siguiente:

- a) *"(...) tal como se advierte de la revisión de las coordenadas UTM en el Inventario de Fuentes de Agua de esta Administración, estas coinciden con las consignadas en la Resolución Administrativa N° 042-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI, por lo tanto al parecer por un error material se ha consignado al pozo como IRHS-792, siendo su denominación correcta IRHS-11-01-08-796, ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, el mismo que posteriormente es ubicado en el Inventario del año 2015 en el distrito de Subjantalla con el nuevo código de IRHS-11-01-12-79 (...)"*
- b) *"De la revisión de la información obrante en el Inventario de Fuentes de Agua Subterránea de esta Administración y documentación presentada por el administrado, a fin de acreditar el uso del agua continuo, público y pacífico proveniente del pozo IRHS-11-01-12-79 (antes IRHS-11-01-08-796), se advierte que no se ha acreditado"*



fehacientemente el uso del agua con la antigüedad requerida por ley para el caso de formalización de licencia, por lo que deberá tramitarse la presente solicitud conforme al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.”

- c) “Que. en el caso de autos según Declaración Jurada y Memoria Descriptiva presentada por el administrado, éste es propietario de un área total de 70.00 hectáreas, de las cuales un 45.00 hectáreas se encuentran bajo riego y vienen siendo abastecidas por el pozo materia de regularización, con un volumen de agua de 466560 m<sup>3</sup>/año.”

En mérito a lo indicado, la Administración Local de Agua Ica recomendó que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MNAGRI, se aplique al administrado una multa de 4.5 UIT.



- 4.6. Mediante el Oficio N° 1918-2016-ANA-AAA.CH CH-ALA I de fecha 22.08.2016, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha para su evaluación y emisión del acto administrativo respectivo.

- 4.7. Con la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.09.2016 y notificada el 27.09.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha le impuso una sanción de 4.5 UIT, por utilizar agua subterránea del pozo IRHS-11-01-12-79 (antes IRHS-11-01-08-796) sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

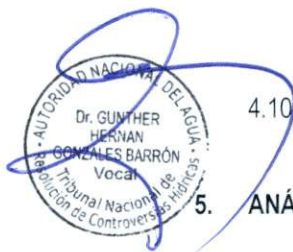


#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Mediante el escrito de fecha 05.09.2016, el señor Percy Antonio Palomino Gallegos interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH.

- 4.9. Con la Resolución Directoral N° 2029-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.10.2016, notificada el 07.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH.

- 4.10. Mediante el escrito de fecha 07.11.2016, el señor Percy Antonio Palomino Gallegos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2029-2016-ANA-AAA-CH.CH.



### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

#### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



1 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

**Respecto a la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**

6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala como una infracción en materia de recursos hídricos a la acción de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; de la misma forma, el literal a) del artículo 277° del Reglamento establece como infracción en materias de agua a la acción de usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.2. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló en forma especial los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que acrediten el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho, conforme a ciertas condiciones y estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 02.11.2015<sup>2</sup>.

El literal b) del artículo 3° de la citada norma especial estableció que el procedimiento denominado "Regularización" corresponde para el otorgamiento de licencias de uso de agua a las personas que acrediten el uso de agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

6.3. El artículo 11° del citado Decreto Supremo establece que, ante la presentación de solicitudes de regularización de licencias de uso de agua con fines agrarios, la Administración Local de Agua iniciará los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores por el uso de agua sin derecho y aplicará la siguiente escala de multas:

USOS DE AGUA CON FINES AGRARIOS		
Área Bajo Riego (ha)	Fuente de agua	Multa (UIT)
Hasta 5	Superficial	Exonerado
	Subterráneo de acuífero sub explotado o en equilibrio	
	Subterráneo de acuífero sobre explotado	0.5
Más de 5	Superficial	0.07 por cada hectárea adicional a las 5 primeras
	Subterráneo de acuífero sub explotado o en equilibrio	0.02 por hectárea adicional a las cinco primeras
	Subterráneo de acuífero sobre explotado	0.1 por cada hectárea adicional a las cinco primeras

6.4. De este modo, cuando la Administración Local de Agua tome conocimiento del uso de agua sin derecho, a partir de la información contenida en los documentos presentados por los administrados en el momento de solicitar la regularización su licencia de uso de agua en el marco de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponderá determinar la responsabilidad del administrado por el uso de agua sin derecho, así como se impondrá una sanción administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

**Respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Percy Antonio Palomino Gallegos**

6.5. En la revisión del expediente se advierte que la Administración Local de Agua Ica sustentó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en la solicitud de regularización

2 Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización venció el 31.10.2015; sin embargo, considerando que dicha fecha fue día inhábil, conforme a lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir, al 02.11.2015.



que Percy Antonio Palomino Gallegos presentó el 02.11.2015, conforme se puede observar en la Notificación N° 1351-2016-ANA-AAA CH CH-ALA ICA, en la cual se indicó lo siguiente:

*"Me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por usar el agua subterránea proveniente del pozo IRHS 11/01/12-79 (antes IRHS 796) en el predio de UC 66167 del distrito de Subtanjalla, con fines productivo agrícola sin contar con el respectivo derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme ha sido reconocido por Usted en la solicitud de regularización de licencia presentado con fecha 02 de noviembre del 2015."*



6.6. Sin embargo, en la revisión de la copia fedateada del expediente de Percy Antonio Palomino Gallegos, identificado con CUT N° 160051-2015, se observa que el mismo contiene la solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el pozo con código "IRHS-792" y la Carta N° 1776-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 01.08.2016, mediante la cual la Administración Local de Agua Ica remitió a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica el Aviso Oficial N° 067-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA para que el mismo sea publicado en su local institucional.

6.7. En ese sentido, este Tribunal observa que en la copia fedateada del expediente con CUT N° 160051-2015 no obra ningún documento que sustente el motivo por el cual la Administración Local de Agua Ica tramitó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Percy Antonio Palomino Gallegos como una de regularización.



6.8. Cabe señalar que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 6.3 de la presente resolución, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador corresponde únicamente en los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua; por lo que, habiéndose verificado que señor Percy Antonio Palomino Gallegos solicitó la formalización de licencia de uso de agua, no correspondía que se procediera con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

6.9. Por advertirse que no correspondía a la Administración Local de Agua Ica iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador, debido a que el señor Percy Antonio Palomino Gallegos solicitó la formalización de licencia de uso de agua; este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH incurre en la causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual constituye vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, habiéndose vulnerado en el caso concreto el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>. Además, cabe señalar que el interés público ha sido afectado por haberse transgredido normas de derecho público.



6.10. Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales precedentes y en virtud con el artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH y, por consiguiente de la Resolución Directoral N° 2029-2016-ANA-AAA-CH.CH, emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, disponiéndose el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

6.11. Asimismo, este órgano colegiado considera que deviene en innecesario pronunciarse sobre el argumento del recurso de apelación del señor Percy Antonio Palomino Gallegos.




<sup>3</sup> "1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 601-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1465-2016-ANA-AAA-CH.CH y de la Resolución Directoral N° 2029-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL